



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023) Pasa al Despacho del señor juez el presente proceso, con memorial presentado por el apoderado de la ejecutante, donde solicita expedir despacho comisorio para práctica de secuestro del inmueble con M.I 140-69276. Sírvase proveer.

ANGELICA VASQUEZ MARTINEZ

La secretaria.

Montería, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	RODRIGO GARCÍA OCAMPO, C.C - 70.160.646
DEMANDADO	YAMILE ROSA ALMANZA C.C - 50.923.139
RADICADO	230013103003 2018-000062-00.
ASUNTO	AUTO SE ABSTIENE A DECRETAR SECUESTRO INMUEBLE
AUTO N°	(#)

Visto el Informe Secretarial que precede, encuentra el Despacho que, en efecto, el apoderado de la ejecutante presentó memorial donde solicita *“expedir el despacho comisorio correspondiente para la práctica del secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 140-69276, cuyos linderos y demás especificaciones vienen descritas en la solicitud de medidas cautelares de la demanda”*.

Una vez verificado el expediente, se observa que la medida cautelar deprecada por la parte ejecutante, lo fue:

- 1. El embargo y posterior secuestro del inmueble con nomenclatura urbana calle 59 N° 10A-88 Barrio La Castellana de Montería, con una extensión superficial de 380 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: por el NORTE, con la calle 59 y mide por este lado 10,00 metros; SUR, con predios de William Doria Petro y mide este lado 10,00 metros; ESTE, con predios Arcelio Salcedo Peralta y mide 38,00 metros y por el OESTE, con Luisa Antonia Portillo Guerra y mide 38,00 metros. Posee matrícula inmobiliaria 140-69276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.*

Sírvase señor juez ordenar al señor director de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, inscribir la presente medida a mis costas en el respectivo registro del inmueble.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Mediante Auto calendaro 17-abril-2018, el Despacho resolvió, entre otros, lo siguiente:

CUARTO: DECRETAR el embargo de y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 140 – 69276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, de propiedad de la ejecutada YAMILE ROSA ALMANZA, identificada con cedula de ciudadanía N° 50.923.139. Oficiese.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CALLE 30 No.7-52.- Piso 4°.
TELEFAX 7820596

Oficio N° 00520

Montería, 19 de abril de 2018.

ASUNTO: Demanda Ejecutiva Singular de RODRIGO GARCÍA OCAMPO C.C. N° 70.160.646
Contra YAMILE ROSA ALMANZA C.C. N° 50.923.139. RAD. 2018 – 00062.

SEÑORES
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
MONTERIA – CORDOBA

Esta Judicatura le informa que mediante proveído de fecha 17 de enero de 2018, ordenó el embargo de y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 140 – 69276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, de propiedad de la ejecutada YAMILE ROSA ALMANZA, identificada con cedula de ciudadanía N° 50.923.139.

Sírvase proceder conforme lo dispuesto.

Cordialmente,


MALKA IRINA ROMERO YANEZ
SECRETARIA

Despacho
20 - 04 - 2018
Foll
T.P.G.B. 102



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Revisado el expediente, se tiene que pese haberse retirado el oficio 00520 de 19-abril-2018 con destino a la ORIP de Montería, brilla por su ausencia la materialización de la medida de embargo respecto del bien raíz distinguido con matrícula inmobiliaria 140-69276.

No obra en el plenario certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria 140-69276, que dé cuenta de la medida cautelar en comento.

Así las cosas, el Despacho no accederá a lo solicitado, toda vez, que previo al decreto del secuestro, se debe encontrar acreditado la materialización de la medida de embargo respecto del pluricitado inmueble, en sujeción a lo preceptuado en los cánones 593 y 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar el secuestro del bien inmueble de propiedad de la ejecutada YAMILE ROSA ALMANZA C.C - 50.923.139, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-69276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, hasta tanto no se acredite la materialización del embargo sobre el bien inmueble antes reseñado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Av.